

RADICADO: 2024-00061-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 461
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:
Palmira (V), once (11) de marzo dos mil veinticuatro

(2024).

Observa el juzgado que la parte interesada, pese a que presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos, en canto al punto primero si bien es cierto se precisa lo de la cuota alimentaria, nada se indica sobre el régimen de visitas, custodia y cuidado persona, no se indicó como quedarían estipuladas las mismas, en cuanto al punto b, si bien es cierto se allegan unos pantallazos no se puede visualizar que el número de teléfono sea el indicado en la demanda, dado que lo que aparece es un nombre, tampoco se puede ver la dirección de correo electrónico, lo que hace imposible tomarla como evidencia, tampoco acreditó haber enviado de manera simultaneada a demandado, la subsanación presentada, lo que se traduce en que no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 341 del 20 de febrero de 2024, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

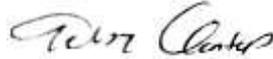


MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).
Palmira, 12/03/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ee1f027aad241fc99bdfadfdb6823860594211c90b6501e84b1bb8b171cf9**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>